



## CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M3-GJ-27

Versión: 01

Página 1 de 2

### CLÁUSULA ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO NO 202400022

<b>CONTRATO No:</b>	202400024
<b>CONTRATISTA:</b>	4E S.A.S
<b>NIT:</b>	900.365.212-6
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	Prestación de servicios de operaciones logísticas y atención de eventos que sean requeridos por la ESU para la atención de sus necesidades y/o de sus clientes
<b>PLAZO DEL CONTRATO:</b>	Será desde el primero (1°) de marzo hasta el 31 de mayo de 2024 (tres (3) meses) previa la aprobación de las garantías contractuales o hasta igualar el valor total acumulado de mil (1.000) SMMLV
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	Cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por la ejecución de las asignaciones de las órdenes de servicio que realice la ESU, de conformidad con los requerimientos allegados por sus clientes, sin igualar o superar MIL (1.000) SMLMV.
<b>CLÁUSULA ADICIONAL No 1:</b>	Otrosí N°1 En el sentido de ajustar el parágrafo de la cláusula cuarta -Valor

La presente constituye la Cláusula adicional No. 1 al contrato No 202400022 –, cuyo objeto es “Prestación de servicios de operaciones logísticas y atención de eventos que sean requeridos por la ESU para la atención de sus necesidades y/o de sus clientes”, por la cual se modifica el parágrafo de la *cláusula cuarta - valor*, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- A. El 27 de febrero de 2024, entre la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y la 4E S.A.S se suscribió el Contrato No. 202400022 de 2024 cuyo objeto es “*Prestación de servicios de operaciones logísticas y atención de eventos que sean requeridos por la ESU para la atención de sus necesidades y/o de sus clientes*”, y un plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024 (tres (3) meses) previa la aprobación de las garantías contractuales o hasta igualar el valor total acumulado de mil (1.000) SMMLV, con valor de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por la ejecución de las asignaciones de las órdenes de servicio que realice la ESU, de conformidad con los requerimientos allegados por sus clientes, sin igualar o superar MIL (1.000) SMLMV.
- B. Las garantías contractuales fueron aprobadas por la Secretaría General el día 1° de marzo de 2024, permitiendo así el inicio del contrato.



## CLÁUSULA ADICIONAL

Código: FT-M3-GJ-27

Versión: 01

Página 2 de 2

- C. En cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, el 6 de marzo de 2024, mediante escrito radicado No. 20240001252, la Supervisión del contrato No. 202400022 presentó la justificación para modificar lo establecido en el párrafo de la cláusula cuarta – valor del contrato con el fin de precisar el porcentaje de intermediación y las condiciones de su aplicación de conformidad con los servicios requeridos por los clientes de la entidad.

La presente modificación fue aprobada en Comité de contratación lo cual quedó plasmado en el acta No. 17.

Por lo anterior las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Se modifica el párrafo de la cláusula cuarta -Valor estableciéndose de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO:** El porcentaje de intermediación correspondiente al ocho punto venticinco por ciento (8.25%) más IVA, aplicará únicamente para aquellos servicios que correspondan a pagos a terceros o reembolsos o en los que el contratista oficie como un mandatario. En este caso para el cobro de los valores de parte del contratista se tomará como base gravable el valor correspondiente al porcentaje de intermediación.

Para los demás servicios no procederá el cobro del porcentaje de intermediación, toda vez que se entiende que son servicios prestados directamente por el contratista, cuyo valor se encuentra sustentado en la cotización aprobada por la entidad.

**SEGUNDO:** Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización de la cláusula adicional del Contrato.

**TERCERO:** Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Medellín, el trece (13) de marzo de 2024.

**CAMILO ZAPATA WILLS**  
Gerente ESU

**RODRIGO ALBERTO PALACIO URIBE**  
Representante Legal

Aprobó: «Angélica López» Subgerente de Servicios *H Lopez*

Aprobó: «Natalia Restrepo» Subgerente Administrativo y Financiero *Restrepo*

Aprobó: «Alejandro Dangond» secretario general *Dangond*

Aprobó: «Carlos Cartagena» Supervisor del contrato No. 2024000022 *Cartagena*

Revisó: «Cristian Ferney López» - Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica *Ferney Lopez*

Proyectó: «Sonia Luengas- Contratista – Unidad de Compras y Contratación *Sonia Lu*

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.